

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase como extemporánea la excepción presentada por la apoderada de la demandada (núm. 016), como quiera que al momento de solicitarse el amparo de pobreza habían transcurrido 8 días de los 10 que le fueron concedidos a la deudora al momento de la notificación personal (fl18).

Frente al particular, téngase en cuenta que el término para excepcionar otorgado a la demandada se suspendió conforme lo establece el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso y, en tal virtud, se reanudó el mismo el 9 de noviembre de 2021, con el envío del traslado por correo electrónico a la abogada designada como su apoderada en amparo de pobreza (núm. 015.1), restándole únicamente 2 días para formular las excepciones del caso, esto es, hasta el 11 de noviembre de 2021 y la excepción aludida se radicó el 18 de noviembre siguiente, es decir, de manera extemporánea.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00127-00